

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No. 203-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 33 de la Carta Magna, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna, prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la

responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable. - “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un

Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: “**Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, establece: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Unidad Encargada.** - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas,

cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala. - Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Que, el Artículo 12 de la citada norma ut supra, dice sobre los Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.

b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del

Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “**10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;
- Que,** el artículo 221 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Derechos de los/as estudiantes. Son derechos de los/as estudiantes los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y, demás normativas.
La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, garantizará el acceso a la educación superior de los/as ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior.
Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afroecuatorianos, indígenas y montubios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “Condiciones para conservar la gratuidad.- La gratuidad está vinculada a responsabilidad académica del estudiante acorde al tiempo y condiciones establecidas en los planes curriculares para los estudiantes de la universidad. Cubre un solo programa por estudiante, y por una sola vez a los que cambien de programa toda vez que hubieran aprobado la última asignatura en que se matricularon. La gratuidad cubre la primera matrícula en un mismo programa y los costos del examen de suficiencia por primera ocasión. No cubre segunda o tercera matrícula. No se podrá cobrar primeras matrículas, derechos o equivalentes para la toma de exámenes de suficiencia o ubicación, textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera, valores por construcción, uso y mantenimiento de laboratorios de lengua extranjera, solicitudes de trámites ni certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares académicos, mientras curse la carrera”;
- Que,** el artículo 141 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: Pérdida total o definitiva de la gratuidad.- Se considera pérdida de la gratuidad por los siguientes casos: a) Pérdida parcial de la gratuidad: Cuando un estudiante repruebe por faltas o por calificaciones una asignatura registrada. Conservará la condición de pérdida parcial hasta aprobar la asignatura en mención. b) Pérdida definitiva de la gratuidad: Un estudiante pierde la gratuidad de manera total por las siguientes causas: - Ser ciudadano extranjero sin visado de residencia en Ecuador. - Ser profesional cursando segunda carrera. -

Aquellos estudiantes que se hayan cambiado por más de una ocasión de carrera. Se exceptúa aquellas carreras cursadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Los estudiantes que en términos acumulativos alcanzan más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez”;

Que, el artículo 16 de la Reforma al Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: “Responsable de la Aplicación de la Acción Afirmativa: Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable la Dirección de Bienestar Universitario a través del área de defensoría de los derechos estudiantiles y aplicabilidad de acción afirmativa, quienes con los informes emitidos por las diferentes áreas de la dirección, tomarán las decisiones o acciones correspondientes en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos administrativos, laborales, académicos y estudiantiles”;

Que, la Dra. Andrea Proaño Chiriboga, Directora de Apoyo y Seguimiento Académico Senescyt, remitió al señor Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, Memorando Nro. SENESCYT-SAES-DASA-2023-0212-M de 24 de noviembre de 2023, en atención al oficio S/N, con fecha 02 de octubre de 2023 en el cual solicitó "(...)He venido desde meses anteriores tratando de solucionar un problema que me refleja en la Universidad Técnica de Manabí (UTM), donde tengo un cupo en la Carrera de Oftalmología en el periodo del 2022, al haber aceptado un cupo y haberme matriculado, el cual por causas de fuerza mayor o enfermedad en mis ojos(...). Al respecto, me permito señalar ante su requerimiento, lo siguiente:

“En base a su requerimiento, se solicitó la verificación de su estado académico a la Universidad Técnica de Manabí del cupo obtenido y aceptado en la carrera de Optometría modalidad presencial en el primer periodo 2022, la institución de educación superior nos confirma que por error involuntario se reportó el cupo como activo en el Registro Nacional referente al primer periodo 2023, en consecuencia del reconocimiento del error y la solicitud de rectificación por parte de la institución de educación superior y para que no presente inconvenientes futuros durante el proceso de estudios se actualiza en la plataforma informática de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el estado a "inactivo" del cupo obtenido en la carrera de Optometría modalidad presencial en la Universidad Técnica de Manabí del primer periodo 2022”;

Que, mediante comunicación s/n dirigida a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, el señor Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, con cédula de identidad 131739473-0, solicita: "(...) tramite de gratuidad de la carrera de Medicina(...)”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DBANU-FCdIS-2024-002-VRM, de fecha 15 de abril del 2024, el Lic. Vicente Reyna Moreira, Mg. Responsable de Bienestar Estudiantil de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita al Lcdo. Victor Zambrano, Mg. Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se realice un informe socioeconómico por trámite de gratuidad de la carrera de Medicina, a favor del Sr. Zambrano Paredes Adrián Gonzalo;

Que, mediante comunicación interna Nro.: Uleam-DBANU-2024-062-ACM, suscrita por la Lcda. Antonella Castro Mendoza Funcionaria de DBANU, quien se dirige al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para informarle sobre el Informe Socio Económico, de fecha 23 de abril del 2024, mediante el siguiente texto: "En respuesta al oficio No.Uleam-DBANU-FCdIS-2024002-VRM; enviado y sumillado por su Dirección, firmado por el Lcdo. Vicente Reyna Moreira, Mg., Responsable de Bienestar Estudiantil de la Facultad Ciencias de la Salud, en la cual solicita se realice la debida atención a solicitud del estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, teniendo como referencia la solicitud de Descuento de Valores de Matriculas. Una vez analizado por el equipo de Trabajo Social aplicando los procedimientos establecidos en nuestro Estatuto y Régimen Académico Interno, adjunto Informe respectivo del estudiante en mención; del mismo que se realizará la entrega mediante correo institucional;

Que, la Lcda. Antonella Castro Mendoza, Funcionaria de DBANU, emite informe SOCIO ECONOMICO del Sr. ADRIAN GONZALO ZAMBRANO PAREDES, con CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.131739473-0, mismo que en su parte final expresa lo siguiente: "**CONCLUSIONES** Se genera el Informe Socioeconómico al estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, mismo que si cumple con todas las condiciones estipuladas en el Estatuto reforma 2023, artículo 85 y Artículo 141 perdida total o definitiva de la gratuidad y Artículo 52 condiciones para conservar la gratuidad, manifestada por el ciudadano durante le entrevista.
La información que se recauda en la entrevista de manera PRESENCIAL reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU);

Que, mediante oficio No. Uleam-DBANU-2024-467-OF, de fecha 24 de abril del 2024, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg. Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, remite al Lic. Vicente Reyna Moreira, Mg. Responsable de Bienestar Estudiantil de la Facultad Ciencias de la Salud el informe social a favor del Sr. Zambrano Paredes Adrián Gonzalo. Por lo antes expuesto, comparto Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-190-ACM emitida por la Lcda. Antonella Castro referente al tema en mención que en su parte pertinente señala:

"INFORME SOCIAL

SINOPSIS DILIGENTE:

Desde el abordaje del caso del estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, la presente área determina que en base a la entrevista realizada de manera presencial el día jueves 11 de abril del 2024; se establece que el entorno familiar del estudiante es funcional siendo una familia nuclear con hijos, de la misma forma se puede mencionar que dentro de los criterios del domicilio el ciudadano reside en el Cantón Manta-Primera puerta de la Universidad - Av. Circunvalación, habitando en una morada según el estudiante es una habitación la cual renta, refiriendo que cuenta con servicios básicos como agua, luz, internet, alcantarillado y se encuentra de fácil acceso, de la misma forma se menciona que el estudiante es oriundo del Cantón Junín alegando que sus padres y hermano de 3 años de edad radican a 10 minutos del cantón en un sector rural, así mismo en lo que concierne al entorno económico del estudiante refiere que quien sustenta los gastos y necesidades básicas familiares y de él en su entorno académico es su padre alegando que labora en la agricultura, más sin embargo refiere que a la fecha de la entrevista su madre se encuentra desempleada en el sector público y que solventan actualmente las necesidades del hogar con la actividad de venta de productos

provenientes de la agricultura es su padre, dentro de la situación de salud familiar del ciudadano se evidencia que se encuentra hasta la fecha del presente informe sin ningún diagnóstico médico y refiere que sus padres y hermano presentan una condición de salud buena y estable, alegando que no cuentan con afiliación al IESS, así mismo refiere y se evidencia que el estudiante presenta una intervención quirúrgica en la córnea; refiriendo que dicha operación fue hace un par de años atrás alegando que utiliza lentes, así mismo menciona que ha recibido atenciones por un profesional del área de Psicología en el sector privado en el que alega fue evaluado para recibir medicación, de la misma forma se puede mencionar que el entorno social del estudiante no presenta afectaciones, en lo que concierne al entorno académico del señor estudiante se está viendo afectado puesto a que menciona tener complicaciones en sus estudios debido a que alega le refleja pérdida de gratuidad y a causa de aquellos valores pendientes desde su primer semestre así mismo se puede evidenciar certificación emitida por la Senescyt misma que justifica que el ciudadano Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, esta registrado en la base de datos de la plataforma del sistema nacional de Nivelación y Admisión en la Carrera de Medicina en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a causa de aquello el entorno educativo del ciudadano se está viendo afectado puesto que así mismo su entorno económico forma parte de su incidencia académica, dando como resultado la solicitud de gratuidad de carrera.

CONCLUSIONES

Se genera el informe Socioeconómico del estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, mismo que se evidencia si cumple con todas las condiciones estipuladas en el ESTATUTO REFORMA 2023 Art. 85 y Artículo 141.- Pérdida total o definitiva de la gratuidad y Artículo 52.- Condiciones para conservar la gratuidad.

La información que se recauda en la entrevista de manera presencial reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU) de manera que se concluye que:

1. En consideración al Artículo 141.- Pérdida total o definitiva de la Gratuidad de REGLAMENTO REGIMEN ACADÉMICO-INTERNO que establece que un estudiante pierde la gratuidad de manera total por las siguientes causas: - Ser ciudadano extranjero sin visado de residencia en Ecuador; Ser profesional cursando segunda carrera, siendo así que el estudiante no cumple con todas las condiciones estipuladas en el presente artículo, evidenciando que el ciudadano solo cuenta con un registro en la base de datos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, permitiéndole solicitar la gratuidad a su carrera actual Medicina.
2. Lo estipulado en el presente informe está basado en el análisis de la situación actual del estudiante, si llegara a existir cualquier cambio en los factores sociales o ambientales, será necesario realizar un nuevo estudio”;

Que, la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, a través del Memorando No. FCS-CM-2024-406-M, de fecha 05 de julio de 2024, trasladó al Dr. Carlos Morales Villavicencio, Miembro Docente de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina, el informe de Bienestar Universitario del estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo con cédula de identidad No.1317394730, quien presento solicitud para la gratuidad de los estudios en la carrera de Medicina;

Que, con oficio No. 072-2024-07-CA-CM-FCS-ULEAM, de fecha 08 de julio del 2024, el Dr. Carlos Morales Villavicencio, miembro Docente de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina,

trasladó al Dr. Nakin Véliz Mero, Sub Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, el trámite del estudiante Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, con cédula 131739473-0, indicando en su parte pertinente:

“Luego de la revisión de la documentación presentada por el señor Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, quien en la actualidad se encuentra matriculado en Embriología Médica, del primer nivel; Bioquímica, Bioseguridad y Medio Ambiente, Genética, Metodología de la Investigación, Morfofisiología II, del segundo nivel en la Carrera de Medicina, y que actualmente refleja una deuda de \$ 349,08 dólares pendientes de pago. Los informes de Bienestar Universitario son favorables para continuar con el proceso, por lo que recomienda continuar con el trámite para su aprobación”;

Que, el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, remite el informe de la *Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No.060-CA-FCS-SONVM- 2024*, que fue tratado en la sesión extraordinaria No.011-CA-FCS-SE-NVM-2024, de fecha 17 de julio de 2024, donde la Comisión Académica conoció y analizó el oficio No. 072-2023-07-CA-CM-FCS-ULEAM de fecha 08 de julio 2024;

Que, mediante oficio No. 184-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, de fecha 14 de agosto del 2024, se solicitó a la Dra. María Fernanda Carvajal, Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, se derive el trámite al Señor Rector, a fin de que por su intermedio sea traslado a la Senescyt, y se nos informe si el Sr. Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, con cédula 131739473-0, estudiante de la Carrera de Medicina, cuenta con la gratuidad para la Carrera de Medicina en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tomando en consideración el memorando No. SENESCYT-SAES-DASA-2023-0212-M, de fecha 24 de noviembre del 2023, suscrito por Andrea Chiriboga, Directora de Apoyo y Seguimiento Académico;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabi, comunicó Andrea Proaño Chiriboga, Directora de Apoyo y Seguimiento Académico Senescyt, que en referencia a memorando Nro.SENESCYT-saes-dasa-2023-0212-M, EN EL QUE SE DA RESPUESTA AL CIUDADANO Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, al respecto, hacemos la siguiente consulta:
“El señor Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, cuenta con gratuidad para la carrera de medicina”.

Encontrándose actualmente el trámite según la hoja de ruta del oficio ingresado a través del Sistema Documental Quipux se encuentra en la Dirección de Apoyo y Seguimiento Académico con la Analista Aracely Shuliana Castro Ordoñez, desde el 02 de septiembre del 2024;

Que, el señor **Adrián Gonzalo Zambrano Paredes**, con cédula de ciudadanía No. 131739473-0, mediante oficio S/n de fecha 18 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Directora de Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita:
“Me permito dirigirme a usted respetuosamente con el fin de solicitar a quien corresponda se me otorgue una matrícula especial mientras se aclara el caso de mi gratuidad que afecta mi inscripción en el presente semestre. Cabe destacar que he recibido autorización verbal tanto de la Decana como del Subdecano para asistir a clases y registrar mi asistencia y notas, con el objetivo de mantener constancia de mi participación académica.

Dado que el semestre está próximo a finalizar y aún no he podido matricularme, esta situación está afectando gravemente mi situación académica. Con el fin de evitar que esto perjudique mi rendimiento y continuidad en la universidad, solicito que se me permita acceder a una matrícula especial para que los docentes puedan subir mis notas y asistencias del semestre en curso y también acceder al aula virtual, en la misma que se suben las notas (tareas, exámenes, etc.) y asistencias hasta que se encuentre una solución definitiva a mi situación”;

- Que,** mediante oficio S/n de fecha 18 de septiembre del 2024, el Sr. Adrián Gonzalo Zambrano, Paredes, estudiante de la carrera Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, al amparo al artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, *solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES*, se le otorgue matrícula especial en el periodo académico 2024-2; documento que fue derivado mediante sumilla inserta a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General;
- Que,** con oficio No. Uleam-SG-2024-2610-OF, de fecha 24 de septiembre del 2024, se remite al Dr. Nakin Véliz Mero, Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, la solicitud de matrícula especial presentada por el Sr. Zambrano Paredes, a fin de que se realice el trámite pertinente al Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, Ing. Cesar Cedeño Cedeño, Mg., Director de la DIIT y, Lcdo. Douglas Anzules Molina, Mg., delegado de la Dirección de Admisión y Nivelación Universitaria, remiten **informe de fecha 27 de septiembre de 2024 al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES**, en atención al oficio S/n de fecha 18 de septiembre del 2024, suscrito por el Sr. Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, con cédula 131739473-0, estudiante de la Carrera de Medicina, quien solicito a usted como máxima autoridad de la universidad, la revisión del proceso de gratuidad; delegando a los suscritos mediante sumilla inserta la revisión del caso, al respecto se transcribe la parte pertinente de las los antecedentes y conclusiones de dicho informe:

“ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SENESCYT-SAES-DASA-2023-0212-M, de fecha 24 de noviembre del 2023, suscrito por Andrea Chiriboga, Directora de Apoyo y Seguimiento Académico, con el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el Sr. Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, con cédula 1317394730, estudiante de la Carrera de Medicina, en el cual se expone lo siguiente:
 1. REQUERIMIENTO:
En atención al oficio S/N, con fecha 02 de octubre del 2023, del ciudadano Adrián Gonzalo Zambrano Paredes cédula de identidad 13 1 7394 730, mediante el cual solicita: "(...)
He venido desde meses anteriores tratando de solucionar un problema que me refleja en la Universidad Técnica de Manabí (UTM), donde tengo un cupo en la Carrera de Oftalmología en el periodo del 2022, al haber aceptado un cupo y haberme matriculado, el cual por causas de fuerza mayor o enfermedad en mis ojos (. . .)
Al respecto, me permito señalar lo siguiente:
 2. ANALISIS DEL REQUERIMIENTO:



- 2.1. Una vez revisada la información que dispone la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior se verificó que el ciudadano Adrián Gonzalo Zambrano Paredes portador de la cédula No 1317394730, rindió la Evaluación de Competencias y habilidades (TestTransformar) en el primer semestre del 2022, alcanzando 898/1000 puntos con la misma postuló y fue asignada con un cupo en la carrera de mismo que se encuentra activo a la presente fecha.
- 2.2. Artículo 19.-Registro Nacional para el proceso de admisión. – El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar de/proceso de admisión a la educación superior del Ecuador (...).
- 2.3. Artículo 21.- Levantamiento de estado académico. - Es el proceso a través de/cual/a SENESCYT, solicita a las universidades y escuelas politécnicas públicas el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores".
- 2.4. Artículo 22.- Determinación del estado de cupo inactivo. – Con base en la información académica remitida por las universidades y escuelas politécnicas públicas respecto de cada ciudadano; y, luego del Análisis correspondiente, la SENESCYT, procederá con la inactivación de cupo en los siguientes casos, cuando:
 1. Las y los aspirantes no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon y hayan cumplido el periodo de sanción.
 2. Las y los estudiantes que hayan agotado el número de matrículas permitidas por las universidades y escuelas politécnicas públicas en nivelación de carrera
 3. Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en el primer nivel en el período inmediato siguiente, considerando como máximo hasta dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación.
 4. Las y los estudiantes que se matricularon o se retiraron de manera parcial de la nivelación de carrera, una vez que hayan pasado los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
 5. Las y los estudiantes que se retiren definitivamente de nivelación de carrera.
 6. No se apertura la carrera y el estudiante no fuere reubicado.
 7. Las universidades y escuelas politécnicas publicas amalarán la matrícula en nivelación de carrera, de las y los estudiantes, por infringir la normativa legal vigente.

La inactivación de cupo se reflejará para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Una vez determinado el cupo inactivo el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera de la universidad y escuelas politécnicas públicas. La marcación de cupo "inactivo" en ningún caso significa la eliminación del historial del aspirante.

Con base en el ACUERDO No. SENESCYT-2022-043 expedido el 25 de octubre de 2022.

3. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

En base a su requerimiento, se solicitó la verificación de su estado académico a la Universidad Técnica de Manabí de/cupo obtenido y aceptado en la carrera de Optometría modalidad presencial en el primer periodo 2022, la institución de educación superior nos confirma que por error involuntario se reportó el cupo como activo en el Registro Nacional referente al primer periodo 2023, en consecuencia, del reconocimiento del error y la solicitud de rectificación por parte de la institución de educación superior y para que no presente inconvenientes futuros durante el proceso de estudios se actualiza en la plataforma informática de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el estado a "inactivo" del cupo obtenido en la carrera de Optometría modalidad presencial en la Universidad Técnica de Manabí de/primer periodo 2022 (...).

“(…) **CONCLUSIONES**

Con los antecedentes expuestos, sugerimos que el caso del Sr. Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, con cédula 131739473, estudiante de la Carrera de Medicina, sea elevado al Órgano Colegiado Superior, considerando que no se puede coartar el derecho a la educación superior y el ingreso de las calificaciones en el periodo académico 2024-2.

Por lo tanto, se sugiere aceptar la solicitud de matrícula especial y dejar inactiva la pérdida de gratuidad Senescyt registrada en el Sistema de Gestión Académica de la Uleam, basado en los siguientes fundamentos.

Que en el memorando No. SENESCYT-SAES-DASA-2023-0212-M, de fecha 24 de noviembre del 2023, suscrito por Andrea Chiriboga, Directora de Apoyo y Seguimiento Académico, con el cual se da respuesta a la solicitud presentada por el Sr. Adrián Gonzalo Zambrano Paredes, detalla en su parte pertinente "(...) se actualiza en la plataforma informática de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el estado a "inactivo" del cupo obtenido en la carrera de Optometría modalidad presencial en la Universidad Técnica de Manabí del primer periodo 2022(...)".

Que el INFORME SOCIAL del Departamento de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria detalla lo siguiente: "(...) 1. En consideración al Artículo 141.- Pérdida total o definitiva de la Gratuidad de REGLAMENTO REGIMEN ACAOEMICO-INTERNO que establece que un estudiante pierde la gratuidad de manera total por las siguientes causas; - Ser ciudadano extranjero sin visado de residencia en Ecuador; Ser profesional cursando segunda carrera, siendo así que el estudiante no cumple con todas las condiciones estipuladas en el presente artículo, evidenciando que el ciudadano solo cuenta con un registro en la base de datos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, permitiéndole solicitar la gratuidad a su carrera actual Medicina (...);

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el Informe de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de la DIIT y Lcdo. Douglas Anzúlez Molina, Mg., delegado por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en relación a la revisión del proceso de gratuidad del estudiante Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, estudiante de la carrera Medicina;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2024, consta el tratamiento del punto que antecede;

Que, es deber de las IES garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso de sus estudiantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, Estatuto de la IES y Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el informe de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de la DIIT y Lcdo. Douglas Anzúlez Molina, Mg., delegado por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en relación a la revisión de la pérdida de gratuidad solicitado por el Sr. **ZAMBRANO PAREDES ADRIÁN GONZALO**, estudiante de la carrera Medicina, con cédula Nro. 131739473-0, al que se anexa los informes socio económico de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, el cambio de estado en el Sistema de Gestión Académica de pérdida de gratuidad Senescyt: de SI a NO, al señor **ZAMBRANO PAREDES ADRIÁN GONZALO**, con cédula 131739473-0, estudiante de la Carrera Medicina, en base a los informes presentados.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora de la Carrera Medicina, al Director de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General, coordinar las acciones correspondientes para que se matricule con carácter de especial el señor **ZAMBRANO PAREDES ADRIÁN GONZALO**, con cédula Nro. 131739473-0, estudiante de la carrera de Medicina, en el período académico 2024-2.

Artículo 3.- Solicitar al Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud Dr. Nakin y Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera de medicina, que una vez ejecutada la matricula especial, se coordine con los docentes de la carrera de Medicina para que a través de los mecanismos necesarios faciliten la incorporación del estudiante al proceso de enseñanza aprendizaje mediante los lineamientos académicos de cada una de las Unidades Académicas; así como la presentación de sus tareas a través del aula virtual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de ciencias de la Salud, al Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de Facultad y, a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la carrera de Medicina.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica y Dirección Financiera.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Zambrano Paredes Adrián Gonzalo, con cédula 131739473-0, estudiante de la Carrera de Medicina.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente al programador y analista de carrera en Secretaría General, Secretaria de la Facultad Ciencias de la Salud, Secretaria de Subdecanato y Secretaria de la Carrera Medicina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

